República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2023 – 00008 00
PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTES	Carlos Andrés Hurtado Yepes y otros
DEMANDADOS	Tax Antioquia LTDA y otros
ASUNTO	Inadmite demanda

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C.G.P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 Nral 5 del CGP, es requisito de la demanda relacionar los hechos fundamento de las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, por lo cual:

   1.1. Deberá aclarar los hechos quinto, sexto, séptimo, octavo, decimo y décimo primero de la demanda, ampliando la información sobre las condiciones de **tiempo, modo y lugar** de la ocurrencia del accidente, detallando cómo ocurrió este y por qué se atribuye la ocurrencia del mismo al conductor del taxi de placas STC 096, informando cual fue la conducta de este demandado antes, durante y después del suceso.

   1.2. Deberá aclarar y complementar los hechos segundo, tercero, cuarto y quinto, indicando que personas conformaban el núcleo familiar del fallecido señor Sebastián Hurtado Calle, indicando como ha afectado o alterado la vida personal social y/o familiar de cada uno de los demandantes Carlos Andrés Hurtado Yepes, Brahian Danilo Hurtado Muñoz, Jeferson Andrés Hurtado Muñoz, Agripina Yépez Flórez y Demetrio Arturo Hurtado Acevedo, relatando las relaciones familiares cotidianas que comprendían la dinámica familiar de cada uno de ellos con el señor Sebastián Hurtado Calle.

2. En el acápite de pruebas, deberá señalar el correo electrónico de los testigos que pretende citar al proceso, el cual se precisa en caso de ser citados a la audiencia de instrucción y juzgamiento por medios virtuales.

3. En el acápite de pruebas señala que, con la demanda aporta video del accidente, el cual no hace parte de los anexos, atendiendo a lo establecido en el Art. 84 Nral 3 del C. G del P. con la demanda se debe allegar *"Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante",* por lo cual se le requiere para que lo aporte.

4. Deberá adecuar el juramento estimatorio presentado de conformidad con lo establecido en el Art. 206 del C. G. del P, estimando razonadamente el pretendido lucro cesante, ya que no indica los datos empleados para dicho valor, estableciendo el ingreso devengado (netos), edad de la víctima y la expectativa de vida empleada.

La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

NOTIFÍQUESE

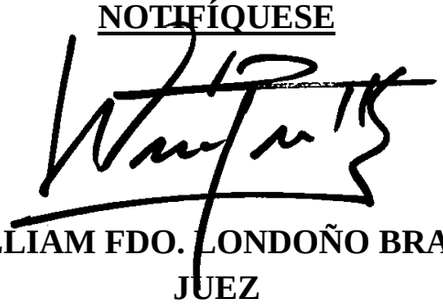

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho] -4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **008** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **26** de **ENERO** de **2023**, a las 8 A.M.

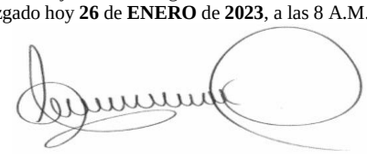

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08778d9a56d0fb90c9e5e2c7e181175b23e85e0924a57d3fa57af5203c98900**

Documento generado en 24/01/2023 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica